



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, marzo 18 de 2024

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2014-00578**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía (acumulado)
Demandante: Maria Del Carmen Guiral Corrales
Demandada: Heyder Manuel Cerbera Diaz
Auto N°: 587

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo (Principal y Acumulado) de mínima cuantía promovido por **MARIA DEL CARMEN GUIRAL CORRALES -SUCESORA PROCESAL, CC 29.371.087**, en contra de **HEYDER MANUEL CERVERA DIAZ CC 14135114**, por Pago Total de la **Obligación**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de los dineros propiedad de la parte demandada **HEYDER MANUEL CERVERA DIAZ CC 14135114**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 98 de 21/01/15, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador del Ministerio de Defensa, Ejercito Nacional, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$5.341.000**, a favor de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR la devolución de **\$ 3.525.000**, a favor de la parte demandada, y los dineros que se consignen con posterioridd.

QUINTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, marzo 18 de 2024

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2014-00578**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía (acumulado)
Demandante: Maria Del Carmen Guiral Corrales
Demandada: Heyder Manuel Cerbera Diaz
Auto N°: 587

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo (Principal y Acumulado) de mínima cuantía promovido por **MARIA DEL CARMEN GUIRAL CORRALES -SUCESORA PROCESAL, CC 29.371.087**, en contra de **HEYDER MANUEL CERVERA DIAZ CC 14135114**, por Pago Total de la **Obligación**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de los dineros propiedad de la parte demandada **HEYDER MANUEL CERVERA DIAZ CC 14135114**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 98 de 21/01/15, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador del Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$5.341.000**, a favor de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR la devolución de **\$ 3.525.000**, a favor de la parte demandada, y los dineros que se consignen con posterioridd.

QUINTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)